



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

SISGEDO	
DOC. N°	2067645
EXP. N°	719723

RESOLUCION GERENCIAL N° 258-2024-GATR/ MPH

Huacho, 09 de Agosto de 2024.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: el Expediente de Registro N° 719723 de fecha 04.07.2024 presentado por ZAPATA MANRIQUE ROBERTO ANTONIO, solicitando SUSPENSIÓN del cobro de Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana del predio ubicado en Calle Atahualpa N° 200-214-218 - Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 592378, a partir del año 2024; por tener inquilinos con Licencia y Código N° 1136589 MARILUS SOLORZANO GALIANO - Código N° 1242452 VARGAS ZELAYA VITALIA.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que: "Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán resueltas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General (...);"

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso - administrativa, y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, de acuerdo con el artículo 135° del citado código son actos reclamables la resolución de determinación, la orden de pago, la resolución de multa, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, siendo asimismo reclamables las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquellas que determina la pérdida de fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, a través del documento de visto se solicita suspensión de arbitrios de limpieza pública y seguridad ciudadana a partir del año 2024 del predio ubicado en Calle Atahualpa N° 200-214-218 - Huacho, registrado en el Código de Contribuyente N° 592378 a nombre de ZAPATA MANRIQUE ROBERTO ANTONIO Y ESPOSA, es decir, cuestiona la deuda tributaria que registra la propiedad por concepto de arbitrios municipales, sin embargo, en el reclamo presentado, no se ha identificado el documento valor con el que se estaría realizando el cobro de los arbitrios;

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria a través del Informe N° 753-2024-SGFT-MPH de fecha 18.07.2024, indica que realizó la inspección al inmueble ubicado en Jr. Atahualpa N° 200-214-218 del Distrito de Huacho, detallando que el predio ubicado en Jr. Atahualpa N° 200 está destinado exclusivamente al desarrollo de actividades económicas conducido por Solorzano Galiano Marilus Senajda con Licencia de Funcionamiento N° 00218 de fecha 01.06.2015; al igual que el predio sito en Jr. Atahualpa N° 214 Bajos conducido por el inquilino Zevallos Leon Alejandro con Licencia de Funcionamiento N° 00929 de fecha 25.11.2008, y predio ubicado en Jr. Atahualpa N° 218 con Licencia de Funcionamiento N° 01243 de fecha 09.07.2018 de Vargas Zelaya Vitalia Zenayda. Asimismo, informa que el inmueble situado en Jr. Atahualpa N° 200-214-218 se encuentra construido de tres niveles, en donde el primer piso está destinado exclusivamente al desarrollo de actividades comerciales conducidos por terceros en calidad de inquilinos, y los pisos superiores se encuentran cerrados en la actualidad. Se anexa toma fotográfica respectiva;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente mediante Informe N° 728-2024-SGROC/MPH de fecha 05.08.2024, indica que verificada la base de datos del Sistema VSigma, se tiene el registro del propietario:

GÓDIGO : 592378
 CONTRIBUYENTE : ZAPATA MANRIQUE ROBERTO ANTONIO Y ESPOSA
 CARPETA : Z-236
 PREDIO : PSJ. IRENE SALVADOR N° 116
 CALLE JOSE AUSEJO SALAS N° 175
 AV. 28 DE JULIO N° 437
 AV. 28 DE JULIO N° 479A
 AV. 28 DE JULIO N° 479C
 JR. ALFONSO UGARTE N° 289
 AV. 28 DE JULIO N° 130
 AV. 28 DE JULIO N° 594
 AV. 28 DE JULIO N° 479B
 CALLE DOMINGO COLOMA N° 301
 CALLE DOMINGO COLOMA N° 335
 PROLG. MIGUEL GRAU SEMINARIO N° 150
 CALLE ADAN ACEVEDO N° 196 - 198
 PSJ. 27 DE OCTUBRE N° 150
 JR. ATAHUALPA N° 200-214-218 - AREA: 130.70 m²
 AV. 28 DE JULIO N° 321-323
 CALLE JOSE AUSEJO SALAS N° 167
 CALLE ADAN ACEVEDO N° 283-285
 CONDICION : SOCIEDAD CONYUGAL

Que, de acuerdo al sistema el predio ubicado en Jr. Atahualpa N° 200-214-218 registra deuda de arbitrios de limpieza pública y seguridad ciudadana del año 2024.

SISGEDO	
DOC. N°	2067645
EXP. N°	719723



7-9 SEP 2024



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

Asimismo, registran dos inquilinos, según detalle:

CODIGO : 1136589
CONTRIBUYENTE : SOLORZANO GALIANO MARILUS SENAIDA
LICENCIA : 00218 DE FECHA 01.06.2015
RESOLUCION : 326-2015-GDE DE FECHA 01.06.2015
AREA COMERCIAL : 80.00 m²
GIRO COMERCIAL : VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA, ELECTRICOS, ACCESORIOS DE CELULARES, RECARGAS VIRTUALES
UBICACION : JR. ATAHUALPA N° 200
CARPETA : S-3293(LIC
ESTADO : ACTIVO

Que, de acuerdo, al sistema registra deuda de arbitrios de limpieza pública comercial y seguridad ciudadana comercial años 2023, 2024.

CODIGO : 1242452
CONTRIBUYENTE : VARGAS ZELAYA VITALIA ZENAYDA
LICENCIA : 1243 DE FECHA 09.07.2018
RESOLUCION : 805-2018 DE FECHA 09.07.2018
AREA COMERCIAL : 25.00 m²
GIRO COMERCIAL : FERRETERIA
UBICACION : JR. ATAHUALPA N° 218
CARPETA : V-2277(LIC
ESTADO : ACTIVO

Que, de acuerdo al sistema registra deuda de arbitrios de limpieza pública comercial y seguridad ciudadana comercial a partir del año 2018 (junio) al 2024.

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente indica que acorde al Informe N° 753-2024-SGFT-MPH de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, y teniendo que los arbitrios municipales han sido aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023, la misma que establece en su:

ARTÍCULO SEXTO. - RESPECTO DEL USO DEL PREDIO.

- Los contribuyentes propietarios y/o poseionarios que cuenten con ambos usos (casa habitación y comercio) se les liquidará los servicios de arbitrios municipales por la tarifa mayor y excepcionalmente para aquellos propietarios y/o poseionarios que cuenten con personería jurídica previo informe de evaluación por parte de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria N° 776-2023.
- Los contribuyentes propietarios y/o poseionarios, cuyos predios registren varios pisos (cedidos a familiares y/o terceros personas), se les liquidarán los servicios de arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana por cada uso (16-Determinando que se Declare Improcedente lo solicitado por el recurrente.

Que, respecto a la solicitud de la suspensión de arbitrios municipales del código de contribuyente N° 592378, se precisa que los arbitrios municipales, son recursos propios de las municipalidades, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 192, que le otorga facultades a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir arbitrios conforme a Ley. Asimismo, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la Ordenanza es el instrumento normativo, para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por Ley. De igual forma, el numeral 1) del inciso c), de la Norma II en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso, cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios, bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza. Por lo que, para el cobro de los arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana del año 2024, esta administración se ampara en la Ordenanza Municipal N° 013-2023; con ello, están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyente, los propietarios de los predios, cuando los habitan, desarrollen actividades, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier, asimismo, en las mismas, se establece que, los arbitrios municipales son de prioridad mensual, la obligación del pago se produce hasta el último día hábil de cada mes;

Que, compartiendo el criterio emitido por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 0575-5-2001, la obligación de pago de los arbitrios no se genera en el hecho de que el contribuyente directamente disfrute del servicio, sino que es suficiente que la Municipalidad tenga organizado los servicios para que exista la obligación de pago de arbitrios, aun cuando algún vecino no lo aproveche medianamente, pues al ser usado por la comunidad, este también se beneficia;

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y Decreto Legislativo N° 776, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 016-2021/MPH y Resolución de Alcaldía N° 444-2023/MPH;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Improcedente lo solicitado por el contribuyente ZAPATA MANRIQUE ROBERTO ANTONIO; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza, la emisión de los valores tributarios por la deuda pendiente de pago que registra el Código de Contribuyente N° 1136589, Código N° 1242452, debiendo continuar con el procedimiento administrativo a efectos de hacer efectivo el cobro de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública Comercial y Seguridad Ciudadana Comercial, así como otorgar el plazo de Ley para que el administrado cancele la mencionada deuda, vencido el plazo



